

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M020-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman diversas disposiciones de las Leyes Agraria; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en materia de armonización de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	15 de febrero de 2023.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de febrero de 2023.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2023.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

## II.- SINOPSIS

Sustituir la palabra grupos por pueblos, agregar la palabra comunidades y sustituir el artículo 4o por el 2º respecto de la Ley Agraria. Agregar la palabra afroamericanas respecto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; agregar la palabra afromexicana, afromexicanas y sustituir "Secretaría de *Desarrollo Social*" por "Secretaría de Bienestar" y, "*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*" por "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" respecto de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX respecto de la Ley Agraria; fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 106.-</b> Las tierras que corresponden a los <i>grupos</i> indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 106 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 106. Las tierras que corresponden a los <b>pueblos y comunidades</b> indígenas <b>y afromexicanos</b> deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo <b>2o.</b> y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. ...</p>

de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

....

## LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

### Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena

**Artículo 106.-** El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han

...

En poblaciones predominantemente indígenas **o afroamericanas**, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforman** la denominación del Capítulo XVIII "Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena"; el artículo 106; el primer párrafo y la fracción V del artículo 107, y el 108 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

### Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y **Afromexicana**

Artículo 106. - El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afroamericana** es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades

destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 107.-** Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena se otorgará en los siguientes campos:

I. a la **IV.** ...

**V.-** Literatura Indígena, y

**VI.** ...

**Artículo 108.-** Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de *Desarrollo Social*, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la *Comisión*

que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas.**

Artículo 107. Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana** se otorgará en los siguientes campos:

I. a IV. ...

V. Literatura Indígena y **Afromexicana**, y

VI. ...

Artículo 108. Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana**, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de **Bienestar**, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular **del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante **del Instituto Nacional de los**

*Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

**Pueblos Indígenas** que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Catalina Suárez Pérez.*